## ESTUDIO PREVIO

Se realiza el presente estudio previo, de conformidad a lo establecido en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN, adoptado mediante resolución 028 del 30 de enero de 2024.

## GENERALIDADES

De acuerdo al capítulo IV del Estatuto de Contratación, adoptado mediante resolución No. 028 del 30 de enero de 2024, publicado en la página web institucional el 28 de febrero de 2024, modificado por la resolución 240 del 7 de octubre de 2024.

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | "COMPRA DE BATAS MEDICAS COMO PARTE DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA EL PERSONAL MEDICO DEL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E." |
| **AREA SOLICITANTE** | Talento Humano |
| **RESPONSABLE** | **LUZ ELIDA ANGEL ORJUELA** |
| **FECHA** | 15 DE DICIEMBRE DE 2025 |
| **VALOR** | $ 14.950.000 |
| **PERFIL SOLICITADO** | Persona natural o jurídica con experiencia en suministro de dotaciones de uniformes empresariales y hospitalarios. |
| **EXPERIENCIA** | MINIMO 1 AÑO |
| **SUPERVISIÓN** | **FUNCIONARIO DESIGNADO** |
| **RUBRO** | Gastos Imprevistos - Bienes |
| **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:** | En atención a lo establecido en la normativa vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. |

**CONSIDERACIONES:**

- A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 la nación estableció la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema".

- Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones

para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

- Que el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 'por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones' reglamentado por el Decreto 1876 de 1994.

- Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, concordante con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

- Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 'por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 5185 de 2013 fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptarán el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

- Que el 25 de Octubre de 2023, la superintendencia nacional de salud ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios e intervención forzosa administrativa del Hospital Alfonso Jaramillo Salazar, así mismo ordenó como medida preventiva la separación del gerente y de los miembros de la junta directiva, designando estas funciones al Agente Especial Interventor.

- Que la Agente Especial Interventora, adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E., mediante resolución 028 del 30 de enero de 2024, el cual entró en vigencia el 28 de febrero de 2024, fecha en que fue publicado en la página web institucional.

- Que conforme a lo expuesto en el Artículo 25 del citado estatuto, "los estudios previos deben ser elaborados por el área o el servicio que requiera la contratación y deben incluir autorizaciones, aprobaciones, estudio de mercado, diseños, análisis del sector, matriz de riesgo y CDP, que sirvan de soporte para la contratación"

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

El Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., en cumplimiento de su misión de prestar servicios de salud con calidad, seguridad y oportunidad, requiere garantizar condiciones adecuadas de protección para su personal médico y especialistas. Dentro de estas condiciones se encuentra la dotación de Elementos de Protección Personal (EPP), indispensables para la prevención de riesgos biológicos y la reducción de infecciones asociadas a la atención en salud.

La compra de las batas médicas resulta conveniente para la entidad, teniendo en cuenta que:

- Contribuye a la protección integral del talento humano en salud.
- Reduce el riesgo de infecciones cruzadas durante la prestación de los servicios asistenciales.
- Permite estandarizar la imagen institucional y fortalecer el sentido de pertenencia del personal.
- Garantiza la protección del personal médico y especialistas frente a la exposición a agentes biológicos y contaminantes.
- Da cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y bioseguridad en instituciones de salud.

**Necesidad que se Pretende Satisfacer:**

El Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., en desarrollo de su misión institucional y con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, requiere asegurar condiciones óptimas de bioseguridad y protección para su personal médico y especialistas.

El uso de batas médicas constituye un elemento esencial de protección personal, indispensable para la prevención de riesgos biológicos y la disminución de infecciones asociadas a la atención en salud.

| DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|
| Bata para medico marcada con el logo institucional | 130 unidades |
| | |

| | |
|---|---|
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | El valor estimado y los montos del presente contrato, de acuerdo al Estatuto de Contratación en su **Artículo 42: "Contratación Directa**: Es la modalidad mediante la cual el hospital, invita a presentar oferta a personas determinadas".<br><br>A: Por Cuantía: Cuando el contrato a celebrar sea de mínima cuantía" |

| | |
|---|---|
| | De acuerdo a ello, teniendo en cuenta la cuantía del contrato, la institución podrá adelantar dicho proceso a través de la modalidad de selección directa. |
| **TIPO DE CONTRATO** | COMPRAVENTA |

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO**

El HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO requiere para su normal funcionamiento y desarrollo de actividades para cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, la compra de dotación de elementos de protección personal para para los servidores y contratistas

Para la adquisición de las batas medicas se debe tener en cuenta el código de vestimenta aprobado para los empleados del Hospital el cual se encuentra vigente y en donde está especificado que los médicos y especialistas vinculados o que presten servicios en la institución, además del uniforme deben portar una bata blanca con el respectivo logo institucional la cual hace parte de los elementos de protección personal que deben utilizar. Debido a que el riesgo está a cargo de la institución, es esta quien debe suministrar los EPP requeridos para la labor al personal.

**1. Prevención de infecciones**

Las batas actúan como **barrera física** frente a microorganismos (bacterias, virus y hongos), reduciendo el riesgo de **infecciones cruzadas** entre pacientes y personal de salud.

**2. Protección del personal sanitario**

Protegen la **ropa y la piel** del profesional contra fluidos corporales, sangre, secreciones y sustancias potencialmente peligrosas, disminuyendo la exposición a agentes infecciosos.

**3. Seguridad del paciente**

Al limitar la transferencia de contaminantes desde el entorno externo, las batas ayudan a mantener un **ambiente clínico más seguro**, especialmente en áreas críticas como quirófanos, UCI y salas de aislamiento.

**4. Cumplimiento de normas de bioseguridad**

El uso de batas forma parte de los **protocolos y estándares sanitarios** nacionales e internacionales, contribuyendo a una práctica médica responsable y controlada.

**5. Identificación y profesionalismo**

Las batas permiten **identificar fácilmente** al personal de salud, fortalecen la **imagen profesional** y generan **confianza** en los pacientes.

**6. Control de la contaminación**

Las batas desechables o de uso exclusivo por área ayudan a **contener la propagación** de patógenos dentro de las instalaciones de salud.

**IDENTIFICACIÓN CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.**

La nueva reglamentación acoge el sistema de codificación de las naciones unidas, el cual está creado especialmente para fines comerciales de compras y adquisiciones, se trata del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC por sus siglas en inglés. Para su implementación, Colombia Compra Eficiente acogió la versión V.14.080 traducida al español, la cual, si bien no puede ser conseguida en forma gratuita en la página oficial de la UNSPSC, esta entidad la pone a disposición de los usuarios aquí e incluye una herramienta para navegar de forma fácil a través del clasificador, la cual puede ser consultada en el siguiente link. ITEM DESCRIPCIÓN CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC). 42131600 – Batas para personal médico

| | |
|---|---|
| **VALOR** | $ 14.950.000 |
| **FORMA DE PAGO** | El valor estimado y que las partes en el contrato acordarán para todos los efectos legales y fiscales es de: **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 14.950.000.oo)** IVA incluido, los cuales se tomarán para efectos fiscales y de disponibilidad Presupuestal y se cancelará previa presentación de la factura y los elementos comprados recibidos a entera satisfacción |
| **TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN** | A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 24 de diciembre de 2025, en el Líbano – Tolima |

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual aquí pactado de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 2. Hacer entrega batas medicas en óptimas condiciones de embalaje, con empaques bien cerrados, que asegure su buena conservación durante el transporte, almacenamiento y manejo, dando así cumplimiento a las normas de calidad en transporte y manteniendo las buenas prácticas de manufactura. 3. Entregar las cantidades solicitadas dentro del plazo estipulado:

| DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|
| Bata para medico marcada con el logo institucional | 130 unidades |

Los pedidos se reciben de lunes a viernes en horario 7:00 am a 12:00 del mediodía y de 2:00 pm a 6:00 pm. En casos excepcionales y de urgencias evidentes, el personal de bodega estará disponible para la recepción de pedidos en horarios distintos, incluyendo fines de semana, para lo cual el contratista se comunicará con el supervisor del contrato para coordinar la recepción. 5. El contratista tiene la obligación de atender y solucionar oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicite el supervisor del mismo. Esto incluye objeciones relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados. 6. El contratista deberá informar cualquier novedad o anomalía que afecta el desarrollo de las labores contratadas de manera inmediata a los funcionarios encargados de la Supervisión del contrato. En todo caso, el contratista se obliga a cumplir cada una de las obligaciones adquiridas de conformidad a la propuesta presentada. 7. Con la entrega de la mercancía se debe presentar la factura correspondiente de manera oportuna junto con el informe de actividades y demás soportes correspondientes para el pago.8. El contratista está obligado a mantener los precios contratados. Todo cambio de precios que se realice por cambio de marca debido a circunstancias del mercado tales como escasez o desabastecimiento, deberá ser autorizado previamente por la supervisión y su precio será acordado por las partes según las condiciones del mercado. 9. Asumir la responsabilidad ética y penal de los reportes que se deriven de la ejecución del contrato. 10. Mantener contacto con el CONTRATANTE para evaluar la calidad del servicio. 11. Presentar la relación de las compras efectuadas de los elementos relacionados en la propuesta por parte del contratista. 12. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 13. El contratista deberá traer a la ESE un uniforme por cada talla para que el personal se mida su dotación y evitar errores en las medidas, para esto el supervisor del contrato notificara al contratista la fecha para esta actividad. 14. La tela de las batas deberán ser las consignadas en la propuesta, por ningún motivo se Debra cambiar la calidad ni los colores.

**GARANTÍAS** De acuerdo al capítulo X del Estatuto de Contratación del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR

| PÓLIZA | SI | NO | CUANTÍA |
|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO | | x | No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más |
| DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSION Y REINTEGRO DEL ANTICIPO O PAGO POR ANTICIPADO | | X | Cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo o pago por anticipado y la vigencia será igual a la del tiempo requerido para su amortización |
| DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES | | x | No será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será mínimo de seis (6) meses contados a partir del recibo ó aceptación final |
| DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA | | X | No será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de tres (3) años contados a partir del Acta de Recibo Final de la Obra contratada. |
| DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES | | X | No será inferior del 10 por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato |

| | | | |
|---|---|---|---|
| DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | | X | Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) más |
| RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL | | **X** | |
| OTRA: _____ | | | |

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: $ 14.950.000 PESOS M/CTE**

**JUSTIFICACION:** El HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, requiere para el normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades y para cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, la compra de la dotación para los servidores del Hospital, por lo cual se adelanta el presente estudio de conveniencia. Con el fin de determinar el valor de los elementos requeridos, se adelantó la siguiente metodología para la estructuración del Estudio Económico del proceso de contratación: 1- Para determinar el valor de los productos requeridos por el hospital, se procedió a solicitar tres cotizaciones así: ARTYDEPORTES, EVEREST-CO Y CREATEX DEL TOLIMA, proveedores reconocidos, forma de pago conveniente para la entidad, empresa con lazos confiables debido a su oportuna respuesta en ocasiones anteriores todo esto basados en las cotizaciones presentadas por cada proveedor, tiempo de entrega y disponibilidad de las batas medicas buscando así la opción más favorable para la E.S.E:

| ITEM | DESCRIPCION | CAN | ARTYDEPORTES | | EVEREST-CO | | CEATEX DEL TOLIMA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | V/UNIT | V/TOTAL | V/UNIT | V/TOTAL | V/UNIT | V/TOTAL |
| **1** | Batas medicas en tela gabardina o dril con cuello camisero y bolsillos en los costados | 130 | 115.000 | 14.950.000 | 160.000 | 20.800.000 | 150.500 | 19.565.000 |

**IMPUESTOS, APORTES, TASAS Y CONTRIBUCIONES**

De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza No. 0020 del 14 de Diciembre de 2018 de la Asamblea departamental del Tolima, que adicionó un parágrafo al artículo 204 de la Ordenanza 014 del 29 de diciembre de 2017, el presente contrato está excluido del cobro de estampillas departamentales (Electrificación Rural, Hospitales Universitarios Públicos del Departamento y Cultura) por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, suscrito por la E.S.E. **Parágrafo:** No obstante, De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con persona natural, está exento de la Tasa Pro Deporte y Recreación, creada mediante la Ordenanza No. 0038 del 2 de diciembre de 2020 de la Asamblea departamental del Tolima.

| **SARLAFT** |
|---|
| Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), 1. El CONTRATISTA se obliga para con el hospital certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato, 2. Si el CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, el hospital tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, 3. El CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas. 4. El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al hospital, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el hospital requiera, en el evento que no se cumpla la obligación consagrad en la presente clausula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5. El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al hospital la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. |
| **SOLICITO** |
|  |
| NOMBRE: **LUZ ELIDA ANGEL ORJUELA** |
| CARGO: Profesional Talento Humano (E) |

PROYECTO: YENNY ALEJANDRA CANO VALENCIA